

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27103

ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.680, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don Fernando Alarcón Briales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.680 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Fernando Alarcón Briales, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Pascual, en nombre de don Fernando Alarcón Briales, contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu Fleita.

27104

ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Poliuretanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PAPI, polioli-poliéster, papeles bituminados, de velo de vidrio y kraft y la exportación de placas de espuma aislante de poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliuretanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PAPI, polioli-poliéster, papeles bituminados, de velo de vidrio y kraft y la exportación de placas de espuma aislante de poliuretano,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliuretanos, S. A.», con domicilio en camino Malamala, sin número, Cassá de la Selva (Gerona), y NIF A-017-1400-2.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) PAPI (polimetileno difenil isocianato crudo), P. E. 38.19.99.
- 2) Polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol), P. E. 39.01.71.
- 3) Papel bituminado de 150 gr/m², P. E. 48.07.92.
- 4) Papel de velo de vidrio de 80 gr/m², P. E. 48.07.92.
- 5) Papel kraft de 70 gr/m², P. E. 48.07.92.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Placas de espuma aislante de poliuretano, P. E. 39.01.36:

- I) Acabadas con papel bituminado por las dos caras.
- II) Acabadas con papel de velo de vidrio y polietileno por las dos caras.
- III) Acabadas con papel kraft por las dos caras, en espesores de 25, 30, 40, 50, 60 y 80 milímetros.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de placas de espuma aislante de poliuretano, con papel bituminado por ambas caras, según espesores, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

De 25 milímetros:

0,324 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre un polialcohol).
0,459 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 30 milímetros:

0,389 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,550 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 40 milímetros:

0,518 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,734 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 50 milímetros:

0,648 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,918 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 60 milímetros:

0,778 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
1,101 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 80 milímetros:

1,037 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
1,467 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

Por cada metro cuadrado de placas de espuma aislante de poliuretano, con papel kraft por las dos caras, según espesores, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

De 25 milímetros:

0,324 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,459 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 30 milímetros:

0,389 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,550 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 40 milímetros:

0,518 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,734 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 50 milímetros:

0,648 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,918 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 60 milímetros:

0,778 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
1,101 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

De 80 milímetros:

1,037 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
1,467 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel bituminado.

Por cada metro cuadrado de placas de espuma aislante de poliuretano, con papel kraft por las dos caras, según espesores, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

De 25 milímetros:

0,324 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).
0,459 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 30 milímetros:

0,389 kilogramos de polioli-poliéster (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,550 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).
2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 40 milímetros:

0,518 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,734 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 50 milímetros:

0,648 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,918 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 60 milímetros:

0,778 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

1,101 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel kraft.

De 80 milímetros:

1,037 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

1,467 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel kraft.

Por cada metro cuadrado de placas de espuma aislante de poliuretano, acabado con papel de vidrio y polietileno por ambas caras, según espesores, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que se señalan a continuación:

De 25 milímetros:

0,324 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,459 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel velo de vidrio.

De 30 milímetros:

0,389 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,550 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel velo de vidrio.

De 40 milímetros:

0,518 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,734 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel velo de vidrio.

De 50 milímetros:

0,648 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

0,918 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel velo de vidrio.

De 60 milímetros:

0,778 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

1,101 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel velo de vidrio.

De 80 milímetros:

1,037 kilogramos de polioli-poliéter (condensado de óxido de propileno sobre polialcohol).

1,467 kilogramos de isocianato crudo (PAPI).

2,14 metros cuadrados de papel de velo de vidrio.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27105

RESOLUCION de 27 de octubre de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se aprueba el calendario oficial de ferias y exposiciones comerciales a celebrar en España durante el año 1981.

Estudiadas las solicitudes de celebración de ferias, salones y exposiciones de carácter comercial presentadas por las correspondientes Entidades feriales,

Esta Dirección General, oído el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, a propuesta de la Comisaría General de Ferias y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para el año 1981, con indicación de las fechas y lugar de celebración.

Madrid, 27 de octubre de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uría.